

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1044/19

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 7 de junio de 2019 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) notificación relativa a la concentración consistente en toma de control exclusivo por parte de MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U. (“MÉMORA”) sobre SERVICIOS FUNERARIOS MONTERO, S.A. (“MONTERO”).
- (2) En ejercicio de lo dispuesto en los artículos 37.2 b) y 55.5 de la LDC, con fechas 18 y 26 de junio, y 15 de julio de 2019, la Dirección de Competencia requirió a la notificante información necesaria para la resolución del expediente. Dichos requerimientos fueron contestados con fechas 20 y 27 de junio y 16 de julio, respectivamente.
- (3) Adicionalmente, con fechas 2 y 3 de julio de 2019, se realizaron requerimientos de información a diversos competidores, aseguradoras del ramo de decesos y ayuntamientos titulares de las instalaciones explotadas en régimen de concesión por la adquirida.
- (4) De conformidad con el artículo 37 citado, con cada requerimiento se acordó la suspensión del plazo máximo para dictar y notificar resolución en primera fase del artículo 36.2.a) de la LDC. En este sentido, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley”.
- (5) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 30 de julio 2019 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (6) La operación notificada consiste en la toma del control exclusivo por parte de MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U. (MÉMORA) del [...] ¹% del capital social de SERVICIOS FUNERARIOS MONTERO, S.A. (MONTERO).
- (7) La presente operación se instrumenta a través de un contrato de compraventa de acciones de fecha [...], con MÉMORA como compradora, y como vendedores las siguientes personas físicas: D. CARLOS MONTERO SANTAMARÍA, Dña. MARÍA CONGREGADO VENTURA, Dña. SILVIA MARÍA MONTERO

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

CONGREGADO, D. OSCAR MIGUEL MONTERO CONGREGADO y D. CARLOS JOSE MONTERO CONGREGADO.

- (8) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (9) De acuerdo con las notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (10) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales previstos en el artículo 8.1.a) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICÍPES

IV.1 MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U. (MÉMORA)

- (11) MÉMORA es una empresa dedicada a la prestación de servicios funerarios² en diversas regiones de España y Portugal. En España presta servicios funerarios y de tanatorio en 22 provincias españolas³. En dieciséis de estas provincias⁴ presta también servicios de cremación y en ocho de ellas gestiona cementerios⁵. Recientemente ha adquirido también la Funeraria Miranda de Ebro (Burgos)⁶ y Servicios Funerarios y Tanatorio de Soria (SERFUNTAN)⁷.
- (12) En particular, en la provincia de Madrid, actualmente MÉMORA gestiona un tanatorio en Torreldones, un tanatorio-crematorio en Coslada y un cementerio en Torreldones.
- (13) MÉMORA está controlada indirectamente por el fondo de inversiones ONTARIO TEACHERS' PENSION PLAN BOARD (OTPP). Ni OTPP ni ninguna de las empresas participadas operan en el sector de los servicios funerarios en España más allá de MÉMORA.
- (14) La facturación de OTTP en 2017, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

² Los servicios de MÉMORA en España abarcan el transporte y la manipulación de cadáveres, la venta de féretros y demás artículos relacionados con los servicios que se prestan, tales como coronas de flores, lápidas, esquelas, recordatorios y sábanas, el alquiler o venta de túmulos, altares, material para embalsamamiento y otros elementos para cámaras mortuorias y la organización de exequias.

³ Álava, Barcelona, Burgos, Cádiz, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Madrid, Navarra, Orense, Las Palmas, La Rioja, Sta. Cruz de Tenerife, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

⁴ Barcelona, Burgos, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, León, Madrid, Orense, Las Palmas, La Rioja, Sta. Cruz de Tenerife, Sevilla, Teruel, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

⁵ Barcelona, Cádiz, Gerona, León, Madrid, Sevilla, Soria y Tarragona.

⁶ C/908/17 MEMORA/ FUNERARIA MIRANDA

⁷ C/964/18 MEMORA/ SERFUNTAN

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE OTTP (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60] ⁸

Fuente: Notificación

IV.2 SERVICIOS FUNERARIOS MONTERO, S.A. (MONTERO)

- (15) MONTERO es una empresa española, de carácter familiar, que desarrolla su actividad únicamente en la provincia de Madrid, y consiste en la prestación de servicios funerarios y en la gestión de tanatorios, cementerios y crematorios municipales y privados en diversos municipios de Madrid en los que desarrolla, en régimen de concesión, la explotación de instalaciones municipales de tanatorio, cementerio y crematorio.
- (16) Actualmente MONTERO dispone de las siguientes concesiones municipales: tanatorios de Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe y Pinto; cementerios en Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe y Pinto; y crematorios en Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe y Pinto⁹.
- (17) MONTERO es propiedad de varias personas físicas, los vendedores, D. CARLOS MONTERO SANTAMARÍA, Dña. MARÍA CONGREGADO VENTURA, Dña. SILVIA MARÍA MONTERO CONGREGADO, D. OSCAR MIGUEL MONTERO CONGREGADO y D. CARLOS JOSE MONTERO CONGREGADO.
- (18) La facturación de MONTERO en 2017, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE SFM (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA

⁸ De los cuales, según la notificante, corresponden a la actividad de MEMORA en España (2017) un volumen de negocios de [>60] millones; [>60] estimados para 2018.

⁹ La actividad de tanatorio (Tanatorio Ntra. Sª de Butarque) que desarrollaba MONTERO en Leganés se ha segregado en una nueva sociedad ("GRUMON INVERSIONES, S.A.") que queda fuera del ámbito de la presente operación.

Dicha sociedad se dedicará exclusivamente a la actividad de gestión del citado tanatorio. No así al resto de servicios funerarios que pudiese prestar MONTERO en la localidad.

[...]En la medida en que la gestión del tanatorio queda fuera del perímetro de la operación, en caso [...] de compra deberá determinar si es necesaria la presentación de una nueva notificación. La adquirente no ha aportado datos relativos a esa hipotética operación en el marco del análisis de la presente.

[<2.500]	[<250]	[<60]
----------	--------	-------

Fuente: Notificación

V. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (19) La operación de concentración que ha dado lugar al expediente de referencia se articula mediante un Contrato de Compraventa de acciones que contiene las siguientes restricciones accesorias:

Cláusula de no competencia

- (20) La sección 9 del Contrato de Compraventa establece que los vendedores se obligan a no competir ni directa ni indirectamente, por plazo de [>2] años en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, en la prestación de servicios funerarios en sentido amplio, entendiéndose por tales las actividades de prestación de servicios funerarios, de gestión de velatorios, tanatorios, cementerios o instalaciones para cremación, de actividades de floristería y de fabricación e instalación de lápidas de mármol.
- (21) En particular, pero no exclusivamente, se obligan a no ser propietarios, adquirir acciones, participaciones superiores al 5% del capital social, dirigir, operar, controlar, invertir, participar como directivo, administrador, consejero o de otra manera, prestar servicios de consultoría, ser distribuidor, franquiciado, comisionista, mediador, representante o colaborador para actividades iguales a la actividad funeraria en la Comunidad Autónoma de Madrid.
- (22) Queda excluida del ámbito de esta obligación la actividad de gestión del Tanatorio de Leganés llevada a cabo por los Vendedores.

Valoración

- (23) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia”*. A su vez, la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador.
- (24) En concreto, esta Comunicación señala en su párrafo 20 que *“Las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por períodos de hasta dos años”*. Por su parte, el párrafo 22 establece que *“El ámbito geográfico de aplicación de una cláusula inhibitoria de la competencia debe limitarse a la zona en la que el vendedor ofrecía los productos o servicios de referencia antes del traspaso, toda*

vez que no es necesario proteger al comprador de la competencia del vendedor en territorios en los que éste no estaba presente”.

- (25) Asimismo, el párrafo 25 de la Comunicación establece que: *“Las cláusulas que limiten el derecho del vendedor a adquirir o tener acciones en una empresa que compita con la empresa cedida se considerarán directamente vinculadas a la realización de la concentración y necesarias a tal fin en las mismas condiciones que las cláusulas inhibitorias de la competencia, salvo que impidan que el vendedor adquiera o tenga acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora”.*
- (26) En relación con el ámbito material de la cláusula de no competencia, no se consideran accesorias ni necesarias las prohibiciones de adquisición de participaciones financieras que no supongan control (independientemente del porcentaje de capital que supongan) ni las relativas a las actividades de fabricación e instalación de lápidas de mármol y a las actividades de floristería.
- (27) En relación con el ámbito geográfico, no se considera accesoria a la operación la cláusula de no competencia fuera de los municipios donde la vendedora venía operando. Por tanto, resulta excesivamente amplia la consideración de no competencia en toda la Comunidad de Madrid.
- (28) En relación con el ámbito temporal, en la medida en que la adquirente se encuentra prestando los servicios adquiridos en todo el territorio nacional, no se puede considerar que la operación vaya a suponer más que la transmisión del fondo de comercio por lo que no se considera necesaria ni accesoria una duración superior a dos años.
- (29) En conclusión, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la citada Comunicación de la Comisión, se considera que tanto el ámbito material, en lo que excede de la prohibición de tomas de participaciones de control en empresas competidoras y las relativas a las actividades de fabricación e instalación de lápidas de mármol y a las actividades de floristería; como el territorial, en lo que supera el ámbito municipal donde la vendedora venía operando; como el temporal, en lo que [> 2] años, van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas.

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1 Mercados de producto

- (30) Tanto la empresa adquirida como la adquirente desarrollan su actividad dentro del sector de las pompas fúnebres (CNAE: S.9603).

VI.1.1 Sector Funerario

- (31) Los servicios funerarios fueron liberalizados en 1996¹⁰, hasta el momento considerados servicios esenciales y reservados a las Entidades Locales,

¹⁰ Mediante Real Decreto-ley 7/1196, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica.

abriendo su prestación a las empresas privadas y estableciendo la posibilidad de que los municipios pudieran someter a autorización la prestación de estos servicios, teniendo la autorización carácter reglado y debiéndose precisar normativamente los requisitos para obtenerla. Desde entonces, sucesivos paquetes legislativos¹¹ han tratado de reducir las restricciones de acceso a la prestación de estos servicios.

- (32) Los requisitos, restricciones y obligaciones que deben cumplir las empresas funerarias se encuentran recogidos principalmente en la normativa nacional y autonómica sobre policía sanitaria mortuoria (PSM)¹².
- (33) De acuerdo con los precedentes nacionales¹³, dentro de este sector se distinguen los siguientes mercados de producto: i) el mercado de servicios funerarios, ii) el mercado de servicios de tanatorio, iii) el mercado de servicios de cementerio y iv) el mercado de servicios de cremación o incineración.

i. Servicios funerarios

- (34) La finalidad básica de los servicios funerarios consiste en el transporte del cadáver desde el domicilio o lugar de fallecimiento hasta el cementerio de la localidad elegida para la inhumación o, en su caso, cremación del cuerpo. Es decir, no comprende los servicios de tanatorio, cementerio ni crematorio.
- (35) En relación al transporte, éste debe ser realizado por empresas de pompas fúnebres legalmente establecidas, teniendo la consideración de transporte privado complementario¹⁴.
- (36) De acuerdo con el Estudio sobre los Servicios Funerarios en España elaborado por el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de sanidad¹⁵, la mayoría de normas autonómicas de Policía Sanitaria Mortuoria (PSM) diferencian dos conceptos: (i) la conducción inicial que consiste en el transporte del cadáver desde el lugar de fallecimiento al domicilio mortuorio o lugar elegido por la familia para velarlo y (ii) la conducción ordinaria o transporte que consiste en el

¹¹ Cabe citar como principales hitos, la publicación de las siguientes normas:

(i) Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, especificando que el Estado y las Comunidades Autónomas debían fijar los criterios mínimos de acuerdo con los cuales los municipios podrían regular los requisitos objetivos necesarios para obtener la autorización.

(ii) Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Introduce un enfoque según el cual cualquier medida que suponga una limitación al acceso o al ejercicio de una actividad de servicios debe ser justificada por una razón imperiosa de interés general y debe ser proporcionada, es decir no debe existir ninguna otra medida menos restrictiva que permita salvaguardar el objetivo que se pretende con la regulación. En definitiva, principios de necesidad y proporcionalidad. Además, explicita la habilitación de carácter nacional.

(iii) Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM).

¹² El Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (RPSM), aprobado por Decreto de 20 de julio de 1974 o las disposiciones adoptadas por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Además de las exigencias a las empresas que realizan transporte privado complementario, incluye normativa sobre protección de consumidores y usuarios y los acuerdos internacionales sobre traslado internacional de cadáveres.

¹³ Expedientes N-04045 INTUR/SCI SPAIN; N-04046 INTUR/EURO STEWART; N-05031 INTUR/FUNERARIAS DEL ALTOARAGÓN, del extinto SDC y C-85/04 INTUR/EURO STEWART, del extinto TDC; C/0343/11 3i GROUP(MEMORA)/SERVEIS FUNERARIS BARCELONA y C/0097/08 3i/MÉMORA, de la extinta CNC, C/0880/17 OTTP / MÉMORA de la CNMC C0908/17 MÉMORA / FUNERARIA MIRANDA, C/0964/18 - MEMORA-SERFUNTAN de la CNMC.

¹⁴ Artículo 41 del Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre. El traslado de cadáveres queda fuera del ámbito del transporte y exonerados de la obtención de un título habilitante para llevar a cabo la actividad.

¹⁵<http://www.minhfp.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Internacional/Union%20Europea/Documents/10-06-28%20ESTUDIO%20FUNERARIAS.pdf>

transporte del cadáver desde el domicilio mortuorio al lugar elegido para darle destino final (inhumarlo o incinerarlo).

- (37) Asimismo, algunas Comunidades Autónomas distinguen entre (i) conducción y (ii) traslado para diferenciar los desplazamientos del cadáver dentro de la Comunidad Autónoma de los desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma, requiriéndose autorización sanitaria para el traslado fuera de la Comunidad Autónoma en la mayoría de normas autonómicas¹⁶.
- (38) Varias Comunidades Autónomas han establecido un plazo mínimo de 24 horas desde el fallecimiento durante el cual el cadáver deber permanecer en el domicilio mortuorio, en línea con el RPSM, de modo que no se permite el traslado del mismo a otras Comunidades Autónomas sin que haya transcurrido ese tiempo¹⁷.
- (39) Asimismo, en varios Reglamentos y ordenanzas, así como en el RPSM se condiciona (i) el servicio de conducción dentro del propio término municipal a que sea realizado por las empresas radicadas y autorizadas en el municipio, y (ii) el traslado a que sea realizado por empresas establecidas en origen o en destino. No obstante, en algún caso la normativa se amplía a empresas legalmente autorizadas para prestar servicio funerario en otros municipios¹⁸.
- (40) Además de la conducción o traslado, son servicios funerarios el acondicionamiento sanitario de los cadáveres, su amortajamiento, el suministro de féretros, ataúdes, arcas y urnas para cadáveres, restos y cenizas, el enferretramiento y organización del acto social del entierro, el facilitar los locales habilitados para el depósito de cadáveres desde el fallecimiento hasta el acto del sepelio, el suministro de flores y coronas, los tramites de diligencias para el registro de defunción y la autorización de sepultura, entre otras.
- (41) De acuerdo a los precedentes citados, dentro de los servicios funerarios podrían haber otros segmentaciones que conformarían mercados más estrechos como el de servicios de tanatorio o el de traslado de cadáveres fuera del ámbito municipal.

ii. Servicios de tanatorio

- (42) El servicio de tanatorio debe entenderse como aquél que ofrece, en un lugar espacioso, la vela de los fallecidos por sus familiares en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, con posibilidad de práctica de la tanatopraxia, o tratamiento de los cadáveres, y otros servicios accesorios. El extinto Tribunal de Defensa de la Competencia¹⁹ ha considerado que *“El servicio de tanatorio es independiente del resto de servicios funerarios y puede ser contratado separadamente del resto de las prestaciones mortuorias”*²⁰.

¹⁶ No se exige en Aragón, Navarra, Galicia y País Vasco.

¹⁷ En el caso concreto de la Comunidad de Madrid, el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid establece un requisito de autorización para el traslado fuera de la Comunidad. El traslado de cadáveres en féretros cerrados, no podrá llevarse a cabo hasta pasadas veinticuatro horas del fallecimiento.

¹⁸ La CNMC se ha pronunciado sobre estas restricciones en los informes UM/021/14, UM/022/14, UM/041/14 y UM/094/14 realizados al amparo del artículo 28 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

¹⁹ N/05031 INTUR / FUNERARIAS DEL ALTOARAGON.

²⁰ En C/0880/17 OTPP / MÉMORA y C0908/17 MÉMORA / FUNERARIA MIRANDA y C/0964/18 - MEMORA-SERFUNTAN el Consejo de la CNMC ha mantenido la definición del mercado de tanatorios como un mercado independiente del de servicios

- (43) Los servicios de tanatorio están regulados por los distintos reglamentos autonómicos de PSM; algunos de ellos diferencian los velatorios de los tanatorios, siendo la principal diferencia, que el tanatorio, además de las salas de velatorio, dispone de salas de prácticas de sanidad mortuoria para tratamientos de conservación, embalsamamiento y otras prácticas estéticas de los cadáveres.
- (44) De conformidad con el Informe del Mercado del Sector Funerario 2017 de PANASEF²¹, a diferencia de otros países de nuestro entorno, el uso de salas de vela en España se ha generalizado en los últimos años, pasando de configurarse como un servicio complementario, a ocupar un puesto principal en la oferta de servicios funerarios.
- (45) Asimismo, señala el informe, que la evolución de la demanda y oferta de estos servicios ha supuesto una generalización de ofertas de servicios integrales, haciendo que la distinción entre funciones principales (acondicionamiento del cadáver o elección de féretro) y funciones de velatorio/tanatorio sea cada vez más difusa.

iii. Servicios de cementerio

- (46) El extinto TDC ha definido los servicios de cementerio como aquellos que se realizan desde la descarga del féretro y la corona hasta su inhumación o enterramiento, así como la reducción de restos, mediante la manipulación de los huesos, tras ser descarnado el cadáver, para reducir el espacio ocupado en nichos y sepulturas²².
- (47) Los servicios de cementerio se pueden clasificar bajo distintos criterios, como su titularidad pública o privada²³. La Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local configuran los servicios de cementerio como servicios públicos de obligatoria prestación por parte de los municipios en España. Los cementerios de titularidad municipal se configuran como bienes de dominio público afectos al servicio público obligatorio de carácter local correspondiendo a la autoridad municipal las competencias y el régimen interno de ordenación del recinto, concesión y transmisión de sepulturas, licencias de obras, administración burocrática y financiera, control sanitario y mortuorio. Además de estas facultades, que derivan de la gestión de un bien demanial afecto a un servicio público, se unen las referidas a la policía sanitaria mortuoria, como la inhumación, exhumación e incineración de cadáveres y reducción de restos.
- (48) Es decir, la característica principal es que el cementerio permite una prestación pública consistente en disponer de determinadas unidades de enterramiento como nichos, sepulturas, etc., cuyo uso se permite a los particulares. En la

funerarios. Al respecto, la notificante señala que la mayoría de los fallecimientos se producen en los hospitales y residencias de ancianos de Madrid ciudad, lo que se constata por la divergencia de cuotas de mercado de los servicios funerarios y las de los servicios de tanatorio.

²¹ <http://www.panasef.com/wp-content/uploads/2017/03/Panasef-Informe-Mercado-Sector-2016-V6.pdf>

²² 502/00 FUNERARIAS MADRID 3, C85/04 INTUR/EURO STEWART, N/05031 INTUR/ FUNERARIAS DEL ALTO ARAGON, C/0765/16 CATALANA OCCIDENTE/GRUPO PREVISORA BILBAINA/GRUPO FUNERARIO ARROITIA.

²³ El Informe del Servicio de Defensa de la Competencia del expediente N-05031 INTUR / FUNERARIAS DEL ALTOARAGÓN establecía posibles divisiones: *“Dentro de los cementerios públicos cabría una ulterior división entre municipales y supramunicipales (mancomunados, comarcales). Los cementerios privados a su vez son clasificables entre confesionales (católicos, judíos, etc) y de particulares”*.

actualidad, numerosos ayuntamientos han optado por la gestión privada por parte de empresas funerarias (normalmente a través de contratos de concesión, pero también, en algunos casos, a través sociedades mixtas con capital privado minoritario), estando los precios y tasas autorizados por el Ayuntamiento.

- (49) De acuerdo con la normativa del Registro Civil, la inscripción de la defunción es obligatoria y una vez practicada la inscripción, expedirá la licencia para el entierro o incineración en el plazo que reglamentariamente se establezca. Hasta la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, esta licencia no podía expedirse antes del transcurso de 24 horas desde el momento de la muerte.

iv. Servicios de cremación o incineración

- (50) Por último, el servicio de cremación o incineración consiste en la reducción a cenizas del cadáver mediante incineración.
- (51) En relación con los servicios de cremación, el TDC estimó que los consumidores no los perciben como sustitutivos de los servicios de inhumación comprendidos en el mercado de servicios de cementerio, dada la diferencia de precio entre una cremación y las diferentes alternativas de la inhumación. Desde el punto de vista de la oferta, la prestación de servicios de cremación requiere una infraestructura específica que no todas las empresas funerarias tienen. Además, la oferta de estos servicios depende de la normativa local y está sujeta a una regulación sanitaria distinta, por lo que los servicios de cremación conformarían un mercado de producto separado.
- (52) No obstante, el mismo precedente destaca la compleja incardinación de los servicios de cremación dentro de la segmentación básica de los servicios funerarios. De acuerdo con la normativa actual, algunos cementerios contarían con esta instalación, por lo que correspondería enclavarlos como un segmento de los servicios de cementerio, pero también es posible que algunos tanatorios ofrezcan este servicio, por lo que entonces sería más coherente incluirlos como segmento de los servicios funerarios.
- (53) Según la notificante, en 2018, las partes en la operación han tenido actividad en Alcorcón, Getafe, Fuenlabrada y Pinto, por lo que se produce un solapamiento en las mismas, si bien la actividad de la adquirente no ha sido superior al [0-5]% en ninguno de los mercados analizados salvo en el servicio de cementerio en Pinto ([0-10]%).
- (54) No obstante, a pesar de la distinción de mercados de producto a la que se acaba de hacer referencia, debe señalarse que ya en la última operación²⁴ de concentración aprobada por la CNMC en este sector, se indicó que, actualmente, los servicios funerarios se podrían estar prestando de forma integral, tal y como también apuntaba el Informe sectorial de la Asociación Nacional de Servicios Funerarios (PANASEF)²⁵, donde se señala que la evolución en los últimos años de la demanda y oferta de servicios ha supuesto una generalización de ofertas de servicios integrales, que permiten al consumidor gestionar todas las necesidades que requiere el fallecido a través de su empresa funeraria.

²⁴ C-964/18 MEMORA/SERFUNTAN

²⁵ PANASEF *Mercado Sector Funerario Marco Legal 2017*, p. 12

- (55) En este sentido, se apuntaba la posibilidad de un **mercado de servicios funerarios integrales** que englobaría lo que en anteriores precedentes se había definido como servicios funerarios, servicios de tanatorio, servicios de cementerio y servicios de cremación, en la línea de lo apuntado en el Informe sectorial de PANASEF²⁶, según el cual, la evolución en los últimos años de la demanda y oferta de servicios, ha supuesto una generalización de ofertas de servicios integrales que permiten al consumidor gestionar todas las necesidades que requiere el fallecido a través de su empresa funeraria. Dicha integración hace que la distinción que tradicionalmente se ha venido adoptando entre funciones principales y funciones de velatorio/tanatorio, sea cada vez más difusa.
- (56) Los datos obtenidos de los requerimientos realizados en el marco de esta operación no han hecho sino confirmar lo adecuado de dicha tendencia, dada la importancia que tiene la prestación de estos servicios integrales (paquetizados) en la facturación de las empresas del sector. Así, de acuerdo con los datos aportados por la notificante– distinguiendo la prestación propiamente dicha de los servicios funerarios (mercado minorista), de la prestación de servicios en tanto que gestores de las instalaciones a terceros operadores (mercados mayoristas)-, en 2018, los servicios integrales a nivel nacional prestados por MEMORA supusieron un [...] % (un [...] %, si se excluyen servicios mayoristas) de su facturación. A nivel regional (Comunidad de Madrid), en 2018, el porcentaje de facturación correspondiente a servicios integrales, supuso para MEMORA un [...] % ([...], si se excluyen servicios mayoristas) y un [...] % ([...], si se excluyen los servicios mayoristas) para MONTERO.
- (57) Asimismo, la mayoría de los operadores consultados en relación con las definiciones de mercado de producto, confirman, *a priori*, la tendencia, en particular las funerarias, hacia un cambio en la definición de producto dada la creciente contratación de servicios de forma integrada o paquetizada; sin embargo, otros han puesto de manifiesto aspectos como que, a pesar de la contratación paquetizada, la prestación se realiza de forma segmentada a través de varios operadores que se subcontratan cuando los servicios han de prestarse en diferentes localidades.
- (58) Junto a lo anterior, se plateaba, asimismo, la posible existencia de diversos **mercados mayoristas**, en la medida en que las empresas funerarias prestan los servicios de **(i) transporte** - supuestos de traslados a otras CCAA y sobre todo en casos de repatriaciones internacionales – y, claramente, en los casos vinculados a los diferentes tipos de instalaciones; **(ii) tanatorio**, **(iii) cementerio** y **(iv) cremación**, tanto con medios propios como ajenos, pues no todas las empresas funerarias disponen de las instalaciones necesarias para prestar un servicio integral y aun disponiendo de ellas, pueden no ubicarse en la localidad elegida para dicho servicio por el cliente final²⁷.
- (59) No obstante, dadas las características de la presente operación y dado que las cuotas analizadas según los precedentes anteriores, - distinguiendo los

²⁶ PANASEF *Mercado Sector Funerario Marco Legal* 2017, p. 12

²⁷ Por lo general, los servicios funerarios, en particular el transporte, son un servicio que prestan directamente las empresas funerarias al cliente final sin necesidad de un canal mayorista.

mercados de servicios funerarios en (i) servicios funerarios, (ii) de tanatorio, (iii) de cementerio y (iv) de crematorio – ofrecen la definición más estrecha posible de los referidos mercados, el análisis, a los efectos de la presente operación, se realiza teniendo en cuenta dicha segmentación.

VI.2 Mercados geográficos

- (60) Los precedentes señalan que, dada la naturaleza y las características de los servicios prestados, los mercados de producto definidos en el ámbito de los servicios funerarios tienen carácter local, pudiendo considerarse, según los casos, tanto el ámbito municipal como la zona de influencia de un determinado municipio, una comarca o una región²⁸.
- (61) En particular, el TDC²⁹ consideró que el ámbito del mercado de servicios de cementerio es local, salvo en el caso de cementerios mancomunados. Asimismo, cabría considerar que, en el caso de los cementerios de dominio público gestionados por entidades privadas mediante concesión municipal (en el que toda gran empresa funeraria sería capaz de acudir a las licitaciones de los ayuntamientos en todo el territorio nacional), se produciría una competencia por el mercado concesional de estos servicios, cuya dimensión geográfica podría ser coincidente con el territorio nacional.
- (62) En el caso de los servicios de cremación y dado que no todos los tanatorios disponen de instalaciones, es frecuente que dicho servicio se preste en instalaciones situadas en localidades distintas de aquella en la que se localiza el tanatorio en el que se han prestado el resto de servicios funerarios. Por ello, los precedentes han considerado el ámbito geográfico del mercado de los servicios de cremación estaría constituido por la zona de influencia del municipio donde estén las instalaciones dedicadas a la prestación de dicho servicio. A los efectos de la presente operación, dadas sus características, se consideran como mercados relevantes y serán objeto de análisis:
- Los mercados locales de servicios funerarios en Alcorcón³⁰, Getafe³¹, Leganés³², Fuenlabrada³³ y Pinto³⁴.
 - Los mercados locales de servicios de tanatorio en Alcorcón, Getafe, Fuenlabrada y Pinto.
 - Los mercados locales de servicios de cementerio en Alcorcón, Getafe, Fuenlabrada y Pinto.

²⁸ Así, en el expediente C/0370/11 MAPFRE/ACCIONISTAS SINDICADOS/FUNESPAÑA se consideró como relevante el ámbito geográfico provincial al analizar el mercado de los servicios funerarios y de tanatorio por cuanto las empresas afectadas prestaban dichos servicios desde sus instalaciones situadas en grandes ciudades (capitales de provincia o con una población superior a 50.000 habitantes) dentro de la propia ciudad y a otros puntos de su zona de influencia, que, por lo general, coincidía con la provincia.

²⁹ N-04045 INTUR / SCI SPAIN, N-04046 INTUR / EURO STEWART.

³⁰ Alcorcón: 1.068 defunciones (2018), según la notificante.

³¹ Getafe: 1.117 defunciones (2018), según la notificante.

³² Leganés: 1.291 defunciones (2018), según la notificante.

³³ Fuenlabrada: 815 defunciones (2018), según la notificante.

³⁴ Pinto: 245 defunciones (2018), según la notificante.

- Los mercados locales de servicios de crematorio en Alcorcón, Getafe, Fuenlabrada y Pinto

VII. ANALISIS DEL MERCADO

VII.1. Estructura de la oferta

- (63) Según PANASEF³⁵ la oferta de servicios funerarios en España es variada y ha experimentado un proceso de transformación en los últimos años; de hecho, se han seguido produciendo concentraciones por parte de empresas tradicionales del sector, como las últimas operaciones de MÉMORA en Miranda de Ebro³⁶ y Soria³⁷. No obstante, la oferta de los servicios funerarios aún se encuentra muy fragmentada. Asimismo, se observa una tendencia de adquisiciones por parte de compañías de seguros; en este sentido, la participación de entidades de seguro en empresas funerarias tiene una gran incidencia en el mercado de servicios funerarios³⁸.
- (64) En la actualidad hay más de 1.400 empresas de servicios funerarios que presentan una tipología diversa, pudiendo ser tanto privadas, públicas o mixtas, que compiten en igualdad de condiciones en el mercado³⁹.
- (65) Por volumen de negocio, MÉMORA es la primera empresa funeraria de España. Según la notificante, en función de la facturación, a nivel **nacional**, la cuota de MÉMORA es del **[0-10]% con una adición del [0-10]%** (MONTERO).
- (66) En la Comunidad de Madrid, **MONTERO es el 5º operador regional**, tanto en volumen como en valor, en el mercado de servicios funerarios, tras SERVICIOS FUNERARIOS MADRID, PARCESA, FUNESPAÑA y ALBIA. Por su parte, **MEMORA es el 9º operador** tanto en volumen como en valor.
- (67) Con respecto a cómo podría variar la estructura de la oferta como consecuencia de la operación notificada, de conformidad con las respuestas recibidas al test de mercado realizado, según las partes preguntadas, no perciben a MEMORA y MONTERO como operadores concurrentes en los mismos mercados geográficos.
- (68) Por otro lado, aseguradoras y funerarias coinciden en que las partes operan en mercados locales diferentes⁴⁰, la adición es mínima y a nivel local no hay cambio en la estructura del mercado, dado que se trata básicamente de la sustitución de un operador por otro. A nivel regional tampoco se producirán cambios relevantes en la estructura competitiva en la Comunidad Madrid, donde están presentes numerosos operadores, varios con implantación nacional.

³⁵ Mercado del Sector Funerario, 2017.

³⁶ C/908/17 MEMORA/ FUNERARIA MIRANDA.

³⁷ C/0964/18 MEMORA / SERFUNTAN.

³⁸ Por ejemplo: Funespaña pertenece a Mapfre (C/0370/11 MAPFRE/FUNESPAÑA), Servisa a OCASO, etc. C/0928/18 GRUPO CATALANA OCCIDENTE/SOCIEDADES ADQUIRIDAS, C/0765/16 CATALANA OCCIDENTE / GRUPO PREVISORA BILBAINA/ GRUPO FUNERARIO ARROITA.

³⁹ PANASEF estima que todas las empresas funerarias con un volumen de negocio superior al millón de euros que representan el 80% del mercado, disponen de salas de velatorio.

⁴⁰ MEMORA en Coslada y Torreldones ; MONTERO en las referidas localidades de Alcorcón, Getafe, Fuenlabrada y Pinto.

- (69) En particular, las funerarias han respondido respecto a esta operación que no limitan sus posibilidades de expansión.
- (70) Asimismo, consideran que existen suficientes operadores alternativos, incluidos varios que operan y cuentan con instalaciones en localidades cercanas, algunos de dimensión nacional, para participar en futuras licitaciones que se puedan convocar. Todo ello sin perjuicio de que, dado lo prolongado de los plazos de duración de las concesiones municipales, no es previsible que en los próximos años se produzcan nuevas licitaciones ni se modifiquen la estructura y las cuotas de mercado actuales.
- (71) En definitiva, ningún operador (ni aseguradora ni funeraria) considera que esta operación les vaya a afectar.

i.1. Mercado de servicios funerarios⁴¹:

- (72) A continuación, se recogen las cuotas de los mercados de servicios funerarios en los municipios de Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Leganés⁴² y Pinto. Según la notificante han sido calculadas en función del número de servicios gestionados por cada operador respecto del total de fallecimientos en la localidad⁴³. Señala, asimismo, que puede existir una sobre estimación de las cuotas de las partes en la medida que los servicios funerarios incluyen una pluralidad de actos, trámites y diligencias cuyo desglose por cada fallecido resulta difícil y compleja, computándose en las siguientes tablas todos aquellos servicios que comprenden al menos, la venta del arca, puesto que ésta constituye el elemento de mayor peso en la factura final.
- (73) Como ya se señaló en precedentes más recientes⁴⁴, con este sistema de cálculo, para los mercados de servicios funerarios a nivel local, las cuotas resultantes no se referencia a la totalidad de servicios prestados (totalidad del mercado), sino al de total de fallecidos⁴⁵. A continuación, se recogen las cuotas (en volumen) facilitadas por la notificante:

Mercado nacional de servicios funerarios			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Combinado	[10-20]	[0-10]	[10-20]

⁴¹ Todas las cuotas en volumen se refieren a número de servicios prestados y los totales del mercado a número de fallecidos

⁴² Como se ha señalado anteriormente, las únicas actividades donde existe solapamiento en la actividad de las partes en Leganés tiene lugar en el mercado de servicios funerarios no así en los servicios de tanatorio, crematorio y cementerio. Motivo por el cual para Leganés sólo se incluyen cuotas relativas al mercado de servicios funerarios.

⁴³ Siguiendo los siguientes precedentes: N-04046, Intur/Euro Stewart; C-0343/11 3i GROUP (MÉMORA)/SERVEIS FUNERARIS BARCELONA; N-05031 INTUR/FUNERARIAS DEL ALTOARAGÓN; Informe del Tribunal de Defensa de la Competencia, C85/04 INTUR/EURO STEWART.

⁴⁴ C-0964/18 MEMORA / SERFUNTAN

⁴⁵ Esto puede generar discrepancias entre el número de servicios totales y de fallecidos en la localidad.

Fuente: Notificación

Mercado de servicios funerarios: Alcorcón			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[60-70]	[60-70]	[60-70]
Combinado	[60-70]	[60-70]	[60-70]
ALBIA	[20-30]	[20-30]	[20-30]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
SERVISA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
PARCESA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Total Mercado	100%	100%	100%

Fuente: Notificación.

Mercado de servicios de funerarios: Fuenlabrada			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[60-70]	[60-70]	[60-70]
Combinado	[60-70]	[60-70]	[60-70]
ALBIA	[20-30]	[20-30]	[20-30]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
SERVISA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
PARCESA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Total Mercado	100%	100%	100%

Fuente: Notificación.

Mercado de servicios de funerarios: Getafe			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[30-40]	[30-40]	[30-40]
Combinado	[30-40]	[30-40]	[30-40]
ALBIA	[30-40]	[30-40]	[30-40]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]

SERVISA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
PARCESA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[10-20]	[10-20]	[10-20]
Total Mercado	100%	100%	100%

Fuente: Notificación.

Mercado de servicios de funerarios: Leganés			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[40-50]	[40-50]	[30-40]
Combinado	[40-50]	[50-60]	[40-50]
ALBIA	[10-20]	[10-20]	[10-20]
SERVISA	[10-20]	[10-20]	[10-20]
PARCESA	[10-20]	[0-10]	[10-20]
Total Mercado	100%	100%	100%

Fuente: Notificación.

Mercado de servicios de funerarios: Pinto			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	0,0	0,0	[0-10]
MONTERO	[20-30]	[20-30]	[20-30]
Combinado	[20-30]	[20-30]	[20-30]
SS.FF. ARANJUEZ	[50-60]	[50-60]	[50-60]
FUNESPAÑA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
ALBIA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Total Mercado	100%	100%	100%

Fuente: Notificación.

i.2. Mercado de servicios de tanatorio:

(74) En cada una de las cuatro⁴⁶ localidades analizadas solo existe un único tanatorio, de carácter municipal, gestionado por la adquirida en régimen concesional. A continuación se recogen las cuotas⁴⁷ aportadas por la notificante:

Mercado nacional de servicios de tanatorio

⁴⁶ Alcorcón, Fuemlabrada, Getafe y Pinto.

⁴⁷ Las cuotas en el mercado de servicios de tanatorio dependen del volumen total del mercado, al considerar como total el número de fallecidos en cada localidad las cuotas reflejarían una infrarrepresentación de la actividad de las partes en el mercado

EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Combinado	[0-10]	[0-10]	[0-10]

Mercado de servicios de tanatorio: Alorcón			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[60-70]	[60-70]	[60-70]
Combinado	[60-70]	[60-70]	[60-70]
ALBIA	[20-30]	[20-30]	[20-30]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
SERVISA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
PARCESA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Total Mercado (volumen)	100% ([...])	100% ([...])	100% (1.459)

Fuente: Notificación.

Mercado de servicios de tanatorio: Fuenlabrada			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[70-80]	[70-80]	[60-70]
Combinado	[70-80]	[70-80]	[60-70]
ALBIA	[10-20]	[10-20]	[20-30]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
SERVISA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
PARCESA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Total Mercado (volumen)	100% ([...])	100% ([...])	100% ([...])

Fuente: Notificación.

Mercado de servicios de tanatorio: Getafe			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[40-50]	[40-50]	[40-50]
Combinado	[40-50]	[40-50]	[40-50]
ALBIA	[30-40]	[30-40]	[40-50]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
SERVISA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
PARCESA	[0-10]	[0-10]	[0-10]

Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Total Mercado (volumen)	100% ([...])	100% ([...])	100% ([...])

Fuente: Notificación.

Mercado de servicios de tanatorio: Pinto			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[50-60]	[50-60]	[50-60]
Combinado	[50-60]	[50-60]	[50-60]
SS.FF. ARANJUEZ	[20-30]	[30-40]	[30-40]
FUNESPAÑA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
ALBIA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Total Mercado (volumen)	100% ([...])	100% ([...])	100% ([...])

Fuente: Notificación.

i.3. Mercado de servicios de cementerio:

(75) En las cuatro localidades analizadas (Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe y Pinto) los cementerios son de titularidad municipal, gestionados en régimen concesional por la adquirida. Según la notificante, las cuotas facilitadas recogen el total de inhumaciones realizadas en los respectivos cementerios, obtenidas de los propios ayuntamientos, sin diferenciar la procedencia, es decir, dan cuenta del total del mercado de servicios de cementerio y son los datos que se recogen en las siguientes tablas:

Mercado nacional de servicios de cementerio			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[10-20]	[10-20]	[10-20]
MONTERO	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Combinado	[10-20]	[10-20]	[10-20]

Fuente: Notificación.

Mercado de servicios de cementerio: Alcorcón			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[50-60]	[60-70]	[50-60]
Combinado	[50-60]	[60-70]	[50-60]
ALBIA	[30-40]	[20-30]	[30-40]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]

SERVISA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
PARCESA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Total Mercado (volumen)	100% ([...])	100% ([...])	100% ([...])

Fuente: Notificación.

Mercado de servicios de cementerio: Fuenlabrada			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[60-70]	[60-70]	[60-70]
Combinado	[60-70]	[60-70]	[60-70]
ALBIA	[20-30]	[20-30]	[20-30]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
SERVISA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
PARCESA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Total Mercado (volumen)	100% ([...])	100% ([...])	100% ([...])

Fuente: Notificación.

Mercado de servicios de cementerio: Getafe			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[30-40]	[30-40]	[30-40]
Combinado	[30-40]	[30-40]	[30-40]
ALBIA	[40-50]	[40-50]	[40-50]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
SERVISA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
PARCESA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Total Mercado (volumen)	100% ([...])	100% ([...])	100% ([...])

Fuente: Notificación.

Mercado de servicios de cementerio: Pinto			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[50-60]	[40-50]	[50-60]
Combinado	[50-60]	[50-60]	[50-60]
SS.FF. ARANJUEZ	[20-30]	[40-50]	[20-30]
FUNESPAÑA	[0-10]	[0-10]	[0-10]

ALBIA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Total Mercado (volumen)	100% ([...])	100% ([...])	100% ([...])

Fuente: Notificación.

i.4. Mercado de servicios de cremación:

(76) En cada uno de los municipios dentro del ámbito de la operación existe un único crematorio, todos ellos de titularidad municipal gestionados por la adquirida en régimen concesión. Según la notificante, las cuotas facilitadas, obtenidas de los propios ayuntamientos, recogen el total de incineraciones producidas anualmente sin diferenciar la procedencia, es decir, dan cuenta del total del mercado de incineraciones que tiene lugar y son los datos que se recogen en las siguientes tablas:

Mercado nacional de servicios de crematorio			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Combinado	[0-10]	[0-10]	[0-10]

Fuente: Notificación.

Mercado de servicios de cremación: Alcorcón			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[50-60]	[50-60]	[50-60]
Combinado	[50-60]	[50-60]	[50-60]
ALBIA	[40-50]	[40-50]	[40-50]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
SERVISA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
PARCESA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Total Mercado (volumen)	100% ([...])	100% ([...])	100% ([...])

Fuente: Notificación.

Mercado de servicios de cremación: Fuenlabrada			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[60-70]	[60-70]	[60-70]
Combinado	[60-70]	[60-70]	[60-70]
ALBIA	[20-30]	[20-30]	[20-30]

INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
SERVISA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
PARCESA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Total Mercado (volumen)	100% (465)	100% (458)	100% (512)

Fuente: Notificación.

Mercado de servicios de cremación: Getafe			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[40-50]	[40-50]	[40-50]
Combinado	[40-50]	[40-50]	[40-50]
ALBIA	[40-50]	[30-40]	[40-50]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
SERVISA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
PARCESA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Total Mercado (volumen)	100% ([...])	100% ([...])	100% ([...])

Fuente: Notificación.

Mercado de servicios de cremación: Pinto			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[50-60]	[30-40]	[20-30]
Combinado	[20-30]	[20-30]	[20-30]
SS.FF. ARANJUEZ	[30-40]	[40-50]	[40-50]
FUNESPAÑA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
ALBIA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Total Mercado (volumen)	100% ([...])	100% ([...])	100% ([...])

Fuente: Notificación.

(77) En relación con la posible definición de un **mercado de servicios funerarios integrales**, según la notificante, en el presente caso, dada la cercanía de la ciudad de Madrid, resulta complejo⁴⁸ determinar cuándo un servicio se ha

⁴⁸ La complejidad de dicha tarea reside en la imposibilidad de una adecuada trazabilidad de los servicios realizados en los sistemas de gestión (fallecidos en el municipio con servicio de vela y destino final en el mismo municipio) y, mucho menos, de los competidores.

prestado íntegramente en un municipio, lo que hace muy difícil conocer este número con exactitud.

(78) En cualquier caso, afirma la notificante, que el criterio aplicado a las cuotas de las partes en dicho mercado, en el presente caso, no haría sino reducir su cuota, ya que han facilitado la información de cuotas⁴⁹ bajo un sistema (lugar de contratación y diferenciando fases) que arroja las cuotas de las partes de la manera más estricta posible.

(79) No obstante, lo anterior, la notificante aporta unas estimaciones⁵⁰ de cuotas que se recogen a continuación:

Mercado de servicios funerarios integrales			
ALCORCÓN			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[50-60]	[50-60]	[50-60]
Combinado	[50-60]	[50-60]	[50-60]
ALBIA	[20-30]	[20-30]	[20-30]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
SERVISA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
PARCESA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros servicios	[10-20]	[10-20]	[10-20]
Total Mercado	100%	100%	100%
FUENLABRADA			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[20-30]	[50-60]	[50-60]

⁴⁹ Correspondientes a los mercados definidos tradicionalmente : (i) servicios funerarios, (ii) servicios de tanatorio, (iii) servicios de cementerio, (iv) servicios de cremación.

⁵⁰ Señala la notificante: que "la especial circunstancia de que en estas localidades exista una instalación de crematorio y, en menor medida, de tanatorio, trae como consecuencia que fallecidos en pequeñas localidades cercanas que no cuentan con estas instalaciones acudan a ser velador o incinerados en las mismas (con especial intensidad en el caso de Pinto). Por ello se ha aplicado un porcentaje del 10% a las poblaciones de Alcorcón, Fuenlabrada y Getafe y un porcentaje del 20% en Pinto. La diferencia con Pinto se debe a lo reducido de la población, a no contar con un centro hospitalario de envergadura y a la existencia de una instalación de cremación a diferencia de municipios limítrofes.

El total se calcula sobre el número de fallecidos según el INE." Así mismo, la notificante ha "incluido una estimación de "otros servicios", referido a servicios de fallecidos en cada localidad cuyos servicios de vela o destino final han tenido lugar fuera del municipio o a la inversa." Lo cual técnicamente no sería correcto en la medida que se mezclan los datos de un mercado que vendría definido por el número de servicios prestados en el mismo, con los servicios que no se sabe a qué mercado geográfico asignar.

Todo ello pone de manifiesto la complejidad de adoptar un nuevo modelo de cálculo de cuotas lo que requiere determinar previamente cual ha de ser la base de cálculo, en el expediente C-0964/18 se empleó el criterio de lugar de prestación (ámbito local) y número de fallecidos en ese ámbito geográfico. Para dotar de homogeneidad al cálculo de las cuotas; si bien no siempre existe accesibilidad a este tipo de datos. **Asimismo, determinar la regla a aplicar en los casos de prestaciones realizadas en diversas localidades, ej. fallecimiento y contratación del servicio en localidad A, vela en localidad B e inhumación en localidad C, a la hora de contabilizar estas prestaciones en un único "servicio funerario integral"**

Combinado	[50-60]	[50-60]	[50-60]
ALBIA	[10-20]	[10-20]	[10-20]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
SERVISA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
PARCESA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros servicios	[20-30]	[20-30]	[10-20]
Total Mercado	100%	100%	100%
GETAFE			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[20-30]	[30-40]	[30-40]
Combinado	[30-40]	[30-40]	[30-40]
ALBIA	[30-40]	[30-40]	[30-40]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
SERVISA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
PARCESA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros servicios	[10-20]	[20-30]	[20-30]
Total Mercado	100%	100%	100%
PINTO			
EMPRESA	2016 %	2017 %	2018 %
MÉMORA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
MONTERO	[10-20]	[10-20]	[10-20]
Combinado	[10-20]	[10-20]	[10-20]
SS.FF. ARANJUEZ	[10-20]	[20-30]	[20-30]
FUNESPÑA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
ALBIA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
INTERFUNERARIAS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros servicios	[50-60]	[40-50]	[40-50]
Total Mercado	100%	100%	100%

Fuente: Notificación.

(80) Por último, en todos los posibles **mercados mayoristas** comprendidos en el ámbito de la operación: **tanatorios, cementerios y crematorios**, en las cuatro localidades (**Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe y Pinto**), al existir una única instalación municipal en cada mercado y localidad, gestionada por la adquirida, **MEMORA** pasa a adquirir el **100% de la capacidad instalada**.

(81) De conformidad con las respuestas obtenidas en el test de mercado, algunos operadores han señalado la existencia de problemas de acceso a las instalaciones gestionadas por MONTERO, si bien otros han señalado que nunca han tenido problemas en este sentido.

VII.2. Estructura de la demanda, canales de distribución y de precios.

(82) La demanda de los servicios funerarios está constituida por personas físicas que, o bien demandan directamente los servicios a las empresas funerarias o demandan los servicios a través de la correspondiente póliza de seguro de decesos.

(83) Los usuarios de este tipo de servicios tienen una capacidad de negociación ciertamente limitada, o nula, principalmente por la situación y circunstancias personales de los usuarios que contratan estos servicios y por el escaso margen temporal del que gozan para acometer cualquier tipo de negociación, toma de decisiones o realización de comparaciones.

(84) Con carácter general, se considera que la demanda de los servicios funerarios está fuertemente canalizada o intermediada a través de las **entidades aseguradoras**. En el caso de la Comunidad de Madrid, según la notificante, el porcentaje de sus clientes que cuenta con seguro de decesos asciende al [...] %.

(85) En este sentido, las aseguradoras consultadas no identifican problemas de competencia en esta operación concreta, dado que ni MEMORA ni MONTERO están integradas en grupos aseguradores.

(86) Si bien una hipotética subida de precios por parte de las funerarias afectaría a las aseguradoras, en esta operación, en particular, en mercados con precios públicos no se prevé que se produzcan aumentos de precios en la contratación de dichos servicios⁵¹. Asimismo, las aseguradoras consideran que no se verán afectadas en los servicios que prestan.

(87) Por otro lado, existe una demanda conformada por otras empresas funerarias que prestan servicios en las localidades dentro del ámbito de la operación, pero que carecen de instalaciones de tanatorio y contratan el uso de las salas a los gestores de las mismas.

(88) En este caso, si bien de la profesionalidad de los demandantes puede derivarse cierto poder compensatorio de la demanda, éste dependerá de la estructura de la oferta en cada caso, configurada exclusivamente por aquellas empresas que cuentan con las instalaciones específicas en la ubicación deseada.

(89) Por lo que se refiere a las condiciones de prestación de los servicios en todas las instalaciones comprendidas en el ámbito de la operación, al tratarse de instalaciones municipales sometidas a régimen de concesión, este régimen señala las características básicas de prestación de los mismo en cuanto a calidad y precios. Igualmente, existe la posibilidad de que sean inspeccionadas y, en su caso, sancionados por incumplimiento.

⁵¹ En la medida en que las instalaciones son públicas, las concesiones establecen unos precios para determinados servicios básicos que afectarán tanto a las aseguradoras y funerarias que quieran operar como a los particulares que quieran contratar los servicios.

- (90) Todas las instalaciones (tanatorios, cementerios y crematorios) están abiertos a terceros operadores. Este extremo se garantiza además por las condiciones a las que queda sujeta la concesión, entre otras, tarifas reguladas por el Ayuntamiento cuya revisión no puede superar el IPC anual.
- (91) En este caso, los precios son fijados por los respectivos Ayuntamientos mediante las correspondientes Ordenanzas fiscales, y de conformidad con las respuestas obtenidas en el test de mercado, aseguradoras y funerarias señalan que no se ven riesgos de aumento de costes dado que los precios son aprobados por los Ayuntamientos, incidiendo en que, al tratarse de concesiones municipales, corresponde a los Ayuntamientos velar y vigilar el acceso a dichas instalaciones y el cumplimiento de los términos de la concesión en términos de calidad.
- (92) Según PANASEF⁵², con carácter general, se estima que, dentro de la oferta de servicios funerarios propiamente dichos, el principal componente del precio es el personal y el coste del féretro, seguido del uso de las salas de vela de los tanatorios. Respecto a este último concepto hay que tener en cuenta que, en el caso del uso de salas de vela de carácter público, las empresas de prestación de servicios funerarios encuentran limitada la libertad en la fijación de los precios de acceso a estas instalaciones por las condiciones de precio previstas en los pliegos de las concesiones administrativas.
- (93) Además de los precios, también se regulan las características de las instalaciones y de las prestaciones a desempeñar en los contratos de concesión y en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, con la posibilidad de que sean inspeccionadas y, en su caso, sancionados por incumplimiento por el Ayuntamiento, que conserva el derecho, no solo a fiscalizar la gestión del servicio, sino también a imponer al concesionario las correcciones pertinentes.

VII.3. Barreras de entrada

- (94) La prestación de servicios funerarios en España está principalmente sujeta a barreras regulatorias, fundamentalmente de carácter autonómico y local, que establecen las condiciones y requisitos para su ejercicio, y a barreras técnico-económicas derivadas de los costes asociados a las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios (tanatorios y crematorios).
- (95) En cuanto a barreras de naturaleza regulatoria, fundamentalmente de carácter autonómico y local, cabe citar la exigencia de licencias para la instalación y apertura de tanatorios, etc.
- (96) De conformidad con las respuestas recibidas al test de mercado realizado, no existirían barreras regulatorias específicas. En particular, en Fuenlabrada, no existe normativa sectorial específica sino solamente la genérica, como puede ser la urbanística o ambiental de carácter transversal a cualquier actividad económica.

⁵² PANASEF. Mercado del Sector funerario 2017.

- (97) No obstante, la existencia de capacidad ociosa supone una barrera de entrada económica importante para la apertura de nuevas instalaciones.
- (98) En la presente operación, todas las instalaciones son municipales y el **acceso a la gestión** de las mismas se instrumenta mediante las respectivas concesiones administrativas, otorgadas en concurrencia competitiva
- (99) En concreto, la concesión del Tanatorio, Crematorio y Cementerio municipales de Alcorcón se ha otorgado por un periodo de 50 años⁵³; la concesión del Tanatorio, Crematorio y Cementerio (nuevo y viejo) municipales de Fuenlabrada durante 10 años⁵⁴; la concesión del Tanatorio, Crematorio y Cementerio municipales de Getafe durante 49 años⁵⁵; y la concesión del Tanatorio, Crematorio y Cementerio (nuevo y viejo) municipales de Pinto, por un periodo de 50 años⁵⁶.
- (100) En este sentido, la competencia en la gestión de instalaciones se produce “por” el mercado y no “en” el mercado. Una vez adjudicada la gestión a un operador, éste debe dar acceso para su uso por terceros, en competencia con el propio gestor en los mercados de prestación de servicios funerarios.
- (101) En las respuestas al test de mercado se ha señalado por algunos operadores la existencia de problemas de denegación de acceso a las instalaciones funerarias por parte de MONTERO. Sin embargo, tras la operación, las instalaciones serán gestionadas por MEMORA, quien indica que no existirán restricciones de **acceso al uso** en los tanatorios, cementerios y crematorios de las partes, situados en Alcorcón, Getafe, Fuenlabrada y Pinto, máxime al tratarse de instalaciones de titularidad pública municipal explotadas en régimen de concesión. Adicionalmente, de acuerdo con la información de la que dispone esta Dirección, existe, en general, en el caso particular de los tanatorios capacidad de uso excedentaria, lo que eliminaría los riesgos asociados al acceso por parte de terceros operadores, al menos en relación con dichas instalaciones.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (102) La operación notificada consiste en la adquisición por parte de MÉMORA del control exclusivo sobre MONTERO a través de la compra del 100% de sus participaciones sociales.
- (103) La operación afecta al sector funerario, en concreto a los mercados de servicios funerarios, tanatorio, cementerio y crematorio.
- (104) A nivel regional, esta operación supone la adquisición por parte del 9º operador (MEMORA) del 5º operador (MONTERO) en la Comunidad de Madrid.
- (105) A nivel local, MEMORA pasará a situarse, tras la operación, como primer operador con cuotas superiores al [40-50]% en los mercados de servicios funerarios, servicios de tanatorio, servicios de cementerio y servicios de crematorio en diversos municipios madrileños.

⁵³ De abril 1994 a abril de 2043.

⁵⁴ De julio de 2005 a julio de 2015.

⁵⁵ De marzo de 2001 a marzo de 2050.

⁵⁶ De febrero de 2001 a febrero de 2051

- (106) Si bien se produce un solapamiento de la actividad de las partes en cuatro localidades (Alcorcón, Getafe, Fuenlabrada y Pinto), éste es muy reducido. Las áreas de operaciones son complementarias pero distintas a nivel local (MEMORA opera en Coslada y Torreldones y MONTERO en los cuatro municipios afectados por la operación), lo que ha sido corroborado por los operadores que han respondido el test de mercado realizado.
- (107) De hecho, en cuanto al solapamiento en los mercados afectados por la operación, la cuota de la adquirente es inferior al [0-5]% - en algunos casos ni siquiera alcanza el [0-5]% - salvo en el servicio de cementerio en Pinto ([0-10]%), por lo que en realidad se trata, en gran medida, de la sustitución de un operador por otro que no altera sustancialmente la estructura del mercado.
- (108) En Getafe la adquirente se sitúa por detrás del líder del mercado (ALBIA) en los mercados de servicios funerarios y de cementerio – donde no se produce solapamiento – y similar cuota en los de tanatorio y cremación.
- (109) La operativa en Pinto es inferior a la del líder del mercado, directo competidor, SS.FF. ARANJUEZ.
- (110) En Alcorcón y Fuenlabrada, si bien la adquirente es líder indiscutible en todos los mercados, la adquirente no supera el [0-5]% en ningún mercado.
- (111) A pesar de la importancia de las cuotas conjuntas resultantes, la operación no supone una transformación relevante en la estructura del mercado, dado que las cuotas de la adquirente son poco significativas y fundamentalmente se produce la sustitución de un operador por otro, valoración que es compartida por los operadores consultados en el test de mercado. Concretamente, las respuestas al test de mercado consideran que esta operación no generará problema de competencia en el mercado ni afectará a los operadores (funerarias y aseguradoras) consultados.
- (112) Asimismo, existen suficientes operadores alternativos para concurrir a nuevas licitaciones en el sector y en las localidades, dentro del ámbito de la operación, en el caso de rescate de las concesiones o si se licitasen nuevos contratos. Algunos de estos operadores, con implantación nacional, operan además en localidades limítrofes.
- (113) Adicionalmente, las compañías aseguradoras, como demandantes de los servicios prestados por las funerarias, podrían ejercer un fuerte poder compensatorio superior al de los consumidores finales que contratan estos servicios, en ocasiones puntuales.
- (114) Por otro lado, la situación monopolística que adquiere MEMORA respecto de las instalaciones funerarias en el ámbito de la operación, deriva de las correspondientes concesiones municipales. En estos mercados la competencia se produce “por el mercado” y no “en el mercado”.
- (115) Pese a los riesgos evidentes que genera este monopolio en la capacidad instalada de tanatorios, cementerios y crematorios, y, en particular, el riesgo de que MEMORA tratase de elevar los precios de los servicios de tanatorio al resto de empresas funerarias que dependan de sus instalaciones para prestar los servicios, se trata, sin embargo, de instalaciones municipales en régimen de

- concesión, cuyos precios están sujetos a las tarifas máximas aprobadas por los respectivos Ayuntamientos y cuyo incremento anual no puede superar el IPC.
- (116) No existiría riesgo tampoco de que MÉMORA optase por reducir capacidad instalada ni la calidad de las prestaciones, en la medida que las instalaciones son todas de titularidad municipal sometidas a régimen de concesión administrativa que regula las condiciones de prestación por parte del adjudicatario.
- (117) Por todo ello, a pesar de que, tras la operación, la empresa resultante contará con cuotas elevadas, especialmente en Alcorcón y Fuenlabrada, se trata de mercados con condiciones de acceso, calidad y precios regulados, sujetos a las condiciones de la concesión administrativa, lo que permite concluir que la presente operación no generará problemas de competencia, siendo susceptible de ser aprobada en primera fase sin compromisos.
- (118) No obstante, debe señalarse que, en los últimos años, se ha venido observando en este sector, por un lado, una progresiva expansión de los grandes grupos a través de la adquisición de operadores locales, algunos de carácter familiar. Esto redundaría en la progresiva profesionalización del sector, pero también supone una paulatina modificación de la estructura del mercado con actores que se consolidan a nivel nacional ofreciendo una cartera integrada de servicios funerarios.
- (119) Por otro lado, en paralelo, también se observa una creciente integración vertical entre aseguradoras y funerarias. Si bien es cierto que la regulación del seguro de decesos aplicable establece la libre elección de funeraria, existe un creciente reforzamiento de estos grupos empresariales. En el caso de la presente operación, alguno de los operadores consultados ha manifestado su preocupación por operaciones de integración de aseguradoras con servicios funerarios, si bien en este caso concreto, ni la adquirente ni la adquirida operan en el sector asegurador.
- (120) Por último, dadas las cuotas resultantes tras la operación en los mercados analizados, así como el hecho de reunir el 100% de la capacidad instalada en los municipios afectados, la adquirente ostentará posición de dominio en algunos de ellos, por lo que cualquier conducta que suponga incurrir en el abuso de dicha posición, mediante la imposición de precios excesivos, la restricción de acceso injustificado a sus instalaciones o la aplicación de condiciones discriminatorias, entre otras, es susceptible de ser analizado en sede del artículo 2 de la LDC⁵⁷.

⁵⁷ En el expediente SAMAD/12/10 TANATORIOS COSLADA, Resolución de 12 de septiembre de 2017, MÉMORA fue sancionada por infracción de artículo 2 LDC al no facilitar el acceso a las salas de tanatorio a otras empresas funerarias.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración en primera fase sin compromisos**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se considera que tanto el ámbito material, en lo que excede de la prohibición de tomas de participaciones de control en empresas competidoras y las relativas a las actividades de fabricación e instalación de lápidas de mármol y a las actividades de floristería, como el territorial, en lo que supera el ámbito municipal donde la vendedora venía operando, como el temporal, en lo que [> 2] años van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.